

RAD. 080013110008-2022-00095-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO – DEMANDA DE RECONVENCION
DTE. KAREN MINELY AVELLANEDA OSPINO
DDO. JUAN ENRIQUE WATTS MEZA
AUTO INADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

Señora Juez, paso a su despacho la presente DEMANDAN DE RECONVENCION, en la que se encuentra pendiente su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, agosto 12de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda de reconvencción para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

- Deberá la parte actora indicar los hechos constitutivos de las causales alegadas, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar toda vez que con la demanda de reconvencción se solicita que se decrete el divorcio por la causal 1° y 6°; sin embargo, en los hechos no se indican cuáles son los hechos que constituyen dichas causales.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. Inadmítase la presente demanda de reconvencción promovida por la señora KAREN MINELY AVELLANEDA OSPINO.

2°. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3°. Reconocer personería para actuar a la DRA. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a236d2b8d5aeaf62515d88b3d4e1e11e7be535548ef45c02ac40d1daddbb9712**

Documento generado en 02/08/2022 07:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>